

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 centimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 centimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1899)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CUENTAS MUNICIPALES. CIRCULAR.

Dispuesto por Real decreto fecha 30 de Noviembre último la adaptacion al año natural de 1900, de los presupuestos municipales votados y autorizados del ejercicio de 1899-900, que han de regir en aquel, se hace indispensable que sin excusa ni pretexto alguno, se rindan y presenten en este Gobierno todas las cuentas municipales pendientes, á cuyo efec-

to se concede como último plazo hasta el día 24 del actual, y pasado el cual, sin otro aviso, se adoptarán las medidas de rigor para exigir á los morosos las responsabilidades determinadas en los preceptos legales; ya que á pesar de mi circular fecha 10 de Noviembre anterior, existen algunos en descubierto de tan importante servicio que en modo alguno puede demorarse.

Debo por fin, advertir, que serán inútiles cuantas instancias ó gestiones se dirijan á obtener aplazamientos con semejante fin, las cuales quedarán de hecho denegadas.

Valladolid 7 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

NÚM. 2.673.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

AÑO ECÓNOMICO DE 1899-900.

ANUNCIO.

La *Gaceta* del día 30 de Noviembre último publica la Real orden prorrogando hasta el 31



del actual el período de recuadacion voluntaria de las cédulas personales de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de evitarles los recargos en que incurrirán, si, antes de citado día 31, no se proveen de las correspondientes cédulas personales.

Valladolid 4 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

NÚM. 2.678.

IMPUESTO DE CONSUMOS, SAL Y ALCOHOLES.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, en cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 28 de Noviembre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de dicho mes, ha remitido á esta Administracion la relacion de los nuevos cupos señalados á los pueblos de esta provincia por los tres conceptos parciales de consumos, alcoholes y sal, con arreglo al Censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1897, en las poblaciones menores de 30.000 almas; cuyos cupos empezarán á regir desde 1.º de Enero próximo.

A continuacion se publica el estado de las cantidades que á cada pueblo le corresponden satisfacer desde la aludida fecha; y para el debido cumplimiento de este servicio se hacen á los respectivos Ayuntamientos las siguientes advertencias:

1.ª Los nuevos señalamientos de cupos se hallan sujetos á las alteraciones que procedan, en virtud de las rectificaciones que en el Censo haga el Instituto Geográfico y Estadístico, así como también á las alteraciones que sean consecuencia de la medida de distancias entre el mayor núcleo de poblacion y las demás entidades que formen el total de habitantes del término municipal, en aquellos pueblos que tengan su poblacion diseminada y á las que deban ocurrir igualmente si, á pesar de haberse señalado el nuevo cupo conforme al mayor núcleo, apareciere de datos antes ignorados que no se halla el término municipal en las circunstancias que especifica el art. 253 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para

determinar lo que se entiende por poblacion diseminada.

2.ª Habiéndose observado el error que cometen algunos Ayuntamientos que cobran los derechos de consumos á la entrada de las especies en los pueblos y tienen su poblacion diseminada, se les advierte, en términos generales, que dicha circunstancia sólo influye para los efectos de señalar el tipo de gravamen ó la base de las establecidas en el art. 251 del Reglamento citado, por la cual haya de contribuir el pueblo, pero no para aplicar la clase de las tarifas, que será la que corresponda según la poblacion del casco y radio, como prescribe el art. 8.º del mismo Reglamento.

3.ª Los Municipios que cubran su cupo de consumos por reparto vecinal, quedan autorizados para aumentar ó disminuir desde 1.º de Enero próximo las cuotas individuales en la proporcion en que resulten aumentados ó disminuídos los actuales cupos.

4.ª Los Ayuntamientos que para realizar el importe de estos cupos utilicen los medios de la administracion directa, el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas ó los conciertos gremiales, quedan igualmente autorizados para cubrir por reparto vecinal la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

5.ª Si con arreglo á la poblacion de hecho del casco y radio que resulte del Censo de 31 de Diciembre de 1897, debiera algun pueblo exigir los derechos á las especies con sujecion á una clase de la tarifa superior ó inferior á aquella por la que actualmente los recaude y tuviese arrendado el impuesto, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste, en la proporcion en que aumenten ó disminuyan los derechos de las nuevas tarifas que hayan de aplicarse en armonía con lo que disponen el art. 8.º y la prevencion 12.ª del art. 224 del repetido Reglamento.

Y 6.ª Los Ayuntamientos pueden reclamar ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de un mes, desde la fecha de la publicacion del señalamiento de estos cupos de consumos en este periódico oficial, si se consideran perjudicados.

Valladolid 4 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

CONSUMOS.

Cupos que por consumos, alcoholes y sal, han de satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia desde 1.º de Enero de 1900.

PUEBLOS.	Poblacion total de hecho.	Poblacion de mayor núcleo.	Tipo de gravamen individual por consumos. Petas. Cts.	Consumos. Petas. Cts.	CUPOS.		TOTAL. Petas. Cts.
					Alcoholes. Petas. Cts.	Sal. Petas. Cts.	
Adalia..	359	360	2	718	89'75	179'50	987'25
Agnasal..	196	152	2	392	49	98	539
Aguilar de Campos..	1002	1001	3	3006	250'50	507	3757'50
Alaejos..	3491	3495	3'50	12218'50	872'75	1745'50	14836'75
Alcazarén..	1312	1279	3'50	4592	328	656	5576
Aldea de San Miguel..	466	466	2	932	116'50	233	1281'50
Aldeamayor de San Martin..	1032	993	3	3096	258	516	3870
Almaráz..	207	198	2	414	51'75	103'50	569'25
Almenara..	213	213	2	426	53'25	106'50	585'75
Amusquillo..	384	389	2	768	96	192	1056
Arroyo..	326	233	2	652	81'50	163	896'50
Ataquines..	1228	1185	3'50	4298	307	614	5219
Bahabon..	308	301	2	616	77	154	847
Bamba..	736	733	2	1472	184	368	2024
Barcial de la Loma..	706	706	2	1412	176'50	353	1941'50
Barruelo..	315	315	2	630	78'75	157'50	866'25
Becilla de Valderaduey..	1211	1183	3'50	4238'50	302'75	605'60	5146'75
Benafarces..	444	444	2	888	111	222	1221
Bercero..	998	974	2	1996	249'50	499	2744'50
Berceruelo..	119	119	2	238	29'75	59'50	327'25
Berrueces..	579	572	2	1158	144'75	289'50	1592'25
Bobadilla del Campo..	633	621	2	1266	158'25	316'50	1740'75
Bocigas..	351	353	2	702	87'75	175'50	965'25
Bocos..	232	206	2	464	58	116	638
Boecillo..	548	518	2	1096	137	274	1507
Bolaños..	936	936	2	1872	234	468	2574
Brahojos de Medina..	346	341	2	692	86'50	173	951'50
Bustillo de Chaves..	298	194	2	596	74'50	149	819'50
Cabezón..	1014	1013	3'50	3549	253'50	507	4309'50
Cabezón de Valderaduey..	157	157	2	314	39'25	78'50	431'75
Cabreros del Monte..	540	534	2	1080	135	270	1485
Campaspero..	1319	1319	3'50	4616'50	329'75	659'50	5605'75
Campillo (El)..	413	399	2	826	103'25	206'50	1135'75
Camporredondo..	481	479	2	962	120'25	240'50	1322'75
Canalejas de Peñafiel..	754	744	2	1508	188'50	377	2073'50
Canillas..	515	506	2	1030	128'75	257'50	1416'25
Carpio (El)..	1318	1262	3'50	4613	329'50	659	5601'50
Casasola de Arion..	1324	1327	3'40	4501'60	331	662	5494'60
Castrejon..	807	804	2	1614	201'75	403'50	2219'25
Castrillo de Duero..	857	830	2	1714	214'25	428'50	2356'75
Castrillo-Tejeriego..	592	592	2	1184	148	296	1628
Castrobol..	362	360	2	724	90'50	181	995'50
Castrodeza..	812	800	2	1624	203	406	2233
Castromembibre..	403	403	2	806	109'75	201'50	1108'25
Castromonte..	1105	948	2'90	3204'50	276'25	552'50	4033'25
Castro nuevo..	696	680	2	1392	174	348	1914
Castroño..	2675	2501	3'50	9362'50	668'75	1337'50	11368'75
Castroponce..	455	455	2	910	113'75	227'50	1251'25
Castroverde de Cerrato..	563	558	2	1126	140'75	281'50	1548'25
Ceinos de Campos..	728	728	2	1456	182	364	2002
Cervillejo de la Cruz..	415	417	2	830	103'75	207'50	1141'25
Cigales..	2010	1992	3'50	7035	502'50	1005	8542'50
Ciguñuela..	663	664	2	1326	165'75	331'50	1823'25
Cistérniga..	929	807	2	1858	232'25	464'50	2554'75
Cogeces de Iscar..	429	400	2	858	107'25	214'50	1179'75
Cogeces del Monte..	1342	1347	3'50	4697	335'50	671	5703'50
Corcos..	829	695	2	1658	207'25	414'50	2279'75

PUEBLOS.	Poblacion total de hecho.	Poblacion de mayor núcleo.	Tipo de gra- vamen indi- vidual por consumos. Petas. Cts	Consumos. Petas. Cts.	CUPOS		TOTAL. Petas. Cts.
					Alcoholes.	Sal.	
					Petas. Cts.	Petas. Cts.	
Corrales de Duero.. . . .	364	364	2	728	91	182	1001
Cubillas de Santa Marta	523	468	2	1056	132	264	1452
Cuenca de Campos. . . .	1188	1193	3:50	4158	297	594	5019
Curiel...	500	491	2	1000	125	250	1375
Encinas de Esgueva.. . .	826	819	2	1652	206:50	413	2271:50
Esguevillas.	1145	1105	3:25	3721:25	286:25	572:50	4580
Fombellida.	507	504	2	1014	126:75	253:50	1394:25
Fompedraza.. . . .	364	364	2	728	91	182	1001
Fresno el Viejo.. . . .	1396	1352	3:50	4886	349	693	5933
Fuensaldaña.. . . .	965	955	2	1930	241:25	482:50	2653:75
Fuente el Sol.. . . .	458	457	2	916	114:50	229	1259:50
Fontihoyuelo.	401	401	2	802	100:25	200:50	1102:75
Fuente Olmedo.. . . .	286	266	2	572	71:50	143	786:50
Gallegos de Hornija.. . .	226	222	2	452	56:50	113	621:50
Gaton de Campos.. . . .	411	441	2	822	102:75	205:50	1130:25
Géria.	651	628	2	1302	162:75	325:50	1790:25
Gomeznarro.. . . .	412	373	2	824	103	206	1133
Herrin de Campos. . . .	877	877	2	1754	219:25	438:50	2411:75
Hornillos.. . . .	366	320	2	732	91:50	183	1006:50
Iscar.. . . .	1721	1710	3:50	6023:50	430:25	860:50	7314:25
Laguna de Duero.. . . .	1029	957	3:50	3601:50	257:25	514:50	4373:25
Langayo.	659	634	2	1318	164:75	329:50	1812:25
Lomoviejo.	639	639	2	1278	159:75	319:50	1757:25
Llano de Olmedo.. . . .	180	181	2	360	45	90	495
Manzanillo.. . . .	216	216	2	432	54	108	594
Marzales.. . . .	289	289	2	578	72:25	144:50	794:75
Matapozuelos.	1709	1666	3:50	5981:50	427:25	854:50	7263:25
Matilla de los Caños. . . .	305	305	2	610	76:25	152:50	838:75
Mayorga.. . . .	3422	2308	3:50	8477	605:50	1211	10293:50
Medina del Campo.. . . .	5956	5824	4:50	26802	2978	2978	32758
Medina de Rioseco. . . .	4901	4704	3:50	17153:50	1225:25	2450:50	20829:25
Megeces.	490	477	2	980	122:50	245	1347:50
Melgar de Abajo.. . . .	677	659	2	1354	169:25	338:50	1861:75
Melgar de Arriba.. . . .	916	912	2	1832	229	458	2519
Mojados.	1580	1552	3:50	5530	395	790	6715
Monasterio de Vega.. . .	516	504	2	1032	129	258	1419
Montealegre.. . . .	600	600	2	1200	150	300	1650
Montemayor.. . . .	1252	1348	3:50	4382	313	626	5321
Moral de la Paz.. . . .	586	538	2	1172	146:50	293	1611:50
Moraleja de las Panaderas. . . .	120	120	2	240	30	60	330
Morales de Campos.. . . .	455	459	2	910	113:75	227:50	1251:25
Mota del Marqués.. . . .	1592	1594	3:50	5572	398	796	6766
Mucientes.. . . .	1407	1312	3:50	4924:50	351:75	703:50	5979:75
Mudarra (La).. . . .	476	451	2	952	119	238	1309
Muriel.	632	633	2	1324	165:50	331	1820:50
Nava del Rey.	6324	6168	4:50	28458	3162	3162	34782
Olivares de Dueró.. . . .	622	623	1:60	995:20	155:50	311	1461:70
Olmedo.	2767	2299	3:50	9684:50	691:75	1383:50	11759:75
Olmos de Esgueva.. . . .	441	442	2	882	110:25	220:50	1212:75
Olmos de Peñafiel.. . . .	397	393	2	794	99:25	198:50	1091:75
Padilla de Duero.	448	392	2	896	112	224	1232
Palacios de Campos. . . .	570	571	2	1140	142:50	285	1567:50
Palazuelo de Vedija.. . .	1120	1123	3:50	3920	280	560	4760
Parrilla (La).. . . .	665	663	2	1330	166:25	332:50	1828:75
Pedraja de Portillo (La).. . .	1028	1000	3:50	3598	257	514	4369
Pedrajas de San Esteban.	1286	1261	3:40	4372:40	321:50	643	5336:90
Pedrosa del Rey.	958	918	2	1916	239:50	479	2634:50
Peñafiel.	4239	3658	3:50	15011:50	1072:25	2144:50	18228:25
Peñaflor.	1002	985	2	2004	250:50	501	2755:50
Pesquera de Duero.. . . .	1179	1120	3:50	4126:50	294:75	589:50	5010:75
Piña de Esgueva.. . . .	840	815	2	1680	210	420	2310
Piñel de Abajo.. . . .	495	495	2	990	123:75	247:50	1361:25

PUEBLOS.	Poblacion total de hecho.	Poblacion de mayor núcleo.	Tipo de gravamen individual per consumos. Petas. Cts.	Consumos. Petas. Cts.	CUPOS.		TOTAL. Petas. Cts.
					Alcoholes. Petas. Cts.	Sal. Petas. Cts.	
Piñel de Arriba..	348	348	2	696	87	174	957
Pobladura de Sotiedra.. . . .	197	197	2	394	49:25	98:50	541:75
Pollos..	1252	1185	3:50	4382	313	626	5321
Portillo..	2088	1092	3:40	7099:20	522	1044	8665:20
Pozal de Gallinas..	644	613	2	1288	161	322	1771
Pozaldéz..	2259	2225	3:50	7906:50	564:75	1129:50	9600:75
Pozuelo de la Orden..	495	495	2	990	123:75	247:50	1361:25
Puente Duero..	382	382	2	764	95:50	191	1050:50
Puras..	203	203	2	406	50:75	101:50	558:25
Quintanilla de Abajo..	1394	1317	3:50	4879	348:50	697	5924:50
Quintanilla de Arriba..	826	767	2	1652	206:50	413	2271:50
Quintanilla del Molar..	192	192	2	384	48	96	528
Quintanilla de Trigueros	482	475	2	964	120:50	241	1325:50
Rábano..	626	626	2	1252	156:50	313	1721:50
Ramiro..	197	196	2	394	49:25	98:50	541:75
Renedo..	856	804	2	1712	214	428	2354
Roales..	925	920	2	1850	231:25	462:50	2543:75
Robladillo..	132	128	2	264	33	66	363
Rodilana..	822	819	2	1644	205:50	411	2260:50
Roturas..	173	173	2	346	43:25	86:50	475:75
Rubi de Bracamonte..	553	550	2	1106	138:25	276:50	1520:75
Rueda..	4586	4388	3:50	16051	146:50	2293	19190:50
Sahelices de Mayorga..	602	601	2	1204	150:50	301	1655:50
Salvador de Zapardiel..	384	242	2	768	96	192	1056
San Cebrian de Mazote..	696	678	2	1392	174	348	1914
San Llorente..	442	443	2	884	110:50	221	1215:50
San Martin de Valbeni..	627	461	2	1254	156:75	313:50	1724:25
San Miguel del Arroyo..	1329	985	3:25	4319:25	332:25	664:50	5316
San Miguel del Pino..	195	195	2	390	48:75	97:50	536:25
San Pablo de la Moraleja	364	269	2	728	91	182	1001
San Pedro de Latarce..	1464	1477	3:50	5124	366	732	6222
San Pelayo..	315	315	2	630	78:75	157:50	866:25
San Roman de la Hornija	1234	1219	3:50	4319	308:50	617	5244:50
San Salvador..	221	216	2	442	55:25	110:50	607:75
Santa Eufemia..	625	627	2	1250	156:25	312:50	1718:75
Santervás de Campos..	766	767	2	1532	191:50	383	2106:50
Santibañez de Valcorba..	397	352	2	794	99:25	198:50	1091:75
Santovenia..	316	301	2	632	79	158	869
San Vicente del Palacio.	538	509	2	1076	134:50	269	1479:50
Sardon de Duero..	639	612	2	1398	174:75	349:50	1922:25
Seca (La)..	2983	2935	3:50	10440:50	745:75	1491:50	12677:75
Serrada..	958	951	2	1916	239:50	479	2634:50
Siete Iglesias..	1978	1913	3:50	6923	494:50	989	8406:50
Simancas..	1121	1099	3:50	3923:50	280:25	560:50	4764:25
Tamariz..	575	568	2	1150	143:75	287:50	1581:25
Tiedra..	2115	2033	3:50	7402:50	528:75	1057:50	8988:75
Tordehumos..	1692	1610	3:50	5922	423	846	7191
Tordesillas..	3432	3083	3:50	12012	858	1716	14586
Torreçilla de la Abadesa	546	501	2	1092	136:50	273	1501:50
Torreçilla de la Orden..	1500	1440	3:50	5250	375	750	6375
Torreçilla de la Torre..	119	119	2	238	29:75	59:50	327:25
Torreçombellida..	333	333	2	672	84	168	924
Torre de Peñafiel..	293	160	2	586	73:25	146:50	805:75
Torrelobaton..	1164	1153	3:50	4074	291	582	4947
Torreçárcela..	500	376	2	1000	125	250	1375
Traspinedo..	988	964	2	1976	247	494	2717
Trigueros..	902	891	2	1804	225:50	451	2480:50
Tudela de Duero..	2938	2727	3:50	10283	734:50	1469	12486:50
Union (La)..	1017	1017	2:90	2949:30	254:25	508:50	3712:05
Urones de Castroponce..	459	459	2	918	114:75	229:50	1262:25
Urueña..	995	985	2:90	2885:50	248:75	497:50	36731:75
Valbuena de Duero..	806	664	2	1612	201:50	403	2216:50

PUEBLOS.	Poblacion total de hecho.	Poblacion de mayor núcleo.	Tipo de gravamen individual por consumos.		Consumos.		CUPOS.		TOTAL.	
			Petas.	Cts.	Petas.	Cts.	Alcoholes. Petas. Cts.	Sal. Petas. Cts.	Petas.	Cts.
Valdearcos.	362	323	2		724		90'50	181		995'50
Valdenebro.	723	712	2		1446		180'75	361'50		1988'25
Valdestillas.	925	887	2		1850		231'25	462'50		2543'75
Valdunquillo.	990	991	2		1980		247'50	495		2722'50
Valoria la Buena.	1300	1224	3'50		4550		325	650		5525
Valverde de Campos.	531	524	2		1062		132'75	265'50		1460'25
Valladolid.	68746	60798	»		»		»	»		»
Vega de Ruiponce.	781	756	2		1562		195'25	390'50		2147'75
Vega de Valdetrongo.	550	545	2		1100		137'50	275		1512'50
Velascálvaro.	218	196	2		436		54'50	109		599'50
Velilla.	375	377	2		750		93'75	187'50		1031'25
Velliza.	963	958	2		1926		240'75	481'50		2648'25
Ventosa de la Cuesta.	524	524	2		1048		131	262		1441
Viana de Cega.	472	427	2		944		118	236		1298
Viloria.	299	281	2		598		74'75	149'50		822'25
Villabañez.	852	751	2		1704		213	426		2343
Villabartúz de Campos.	342	343	2		684		85'50	171		940'50
Villabrágima.	1807	1781	3'50		6324'50		451'75	903'50		7679'75
Villacarralon.	425	425	2		850		106'25	212'50		1168'75
Villacid de Campos.	754	756	2		1508		188'50	377		2073'50
Villaco.	358	352	2		716		89'50	179		984'50
Villacreces.	210	210	2		420		52'50	105		577'50
Villaespér.	168	169	2		336		42	84		462
Villafrades.	575	577	2		1150		143'75	287'50		1581'25
Villafranca de Duero.	507	502	2		1014		126'75	253'50		1394'25
Villafrechós.	1702	1695	3'50		5957		425'50	851		7233'50
Villafuerte.	658	654	2		1316		164'50	329		1809'50
Villagarcía de Campos.	1000	976	2		2000		250	500		2750
Villagomez la Nueva.	471	471	2		942		117'75	235'50		1295'25
Villalán de Campos.	240	229	2		480		60	120		660
Villalar.	991	976	2		1982		247'75	495'50		2725'25
Villalba de Adaja.	249	249	2		498		62'25	124'50		684'75
Villalba del Alcór.	1289	1198	3'50		4511'50		322'25	644'50		5478'25
Villalba de la Loma.	338	338	2		676		84'50	169		929'50
Villalbarba.	522	522	2		1044		130'50	261		1435'50
Villalon.	3770	3712	3'50		13195		942'50	1885		16022'50
Villamuriel de Campos.	487	487	2		974		121'75	243'50		1339'25
Villan de Tordesillas.	250	250	2		500		62'50	125		687'50
Villanubla.	1284	1225	3'50		4494		321	642		5457
Villanueva de Duero.	556	522	2		1112		139	278		1529
Villanueva de la Condesa.	162	155	2		324		40'50	81		445'50
Villanueva de las Torres.	488	486	2		976		122	244		1342
Villanueva los Caballeros.	939	933	2		1878		234'75	469'50		2582'25
Villanueva de los Infantes.	377	351	2		754		91'25	188'50		1036'75
Villanueva de S. Mancio.	374	374	2		748		93'50	187		1028'50
Villardefrades.	885	884	2		1770		221'25	442'50		2433'75
Villarmentero.	320	321	2		640		80	160		880
Villasexmir.	337	337	2		674		84'25	168'50		926'75
Villavaquerin.	721	695	2		1442		180'25	360'50		1982'75
Villavellid.	549	545	2		1098		137'25	274'50		1509'75
Villaverde de Medina.	925	843	2		1850		231'25	462'50		2543'75
Villavicioso de los Caballeros.	1007	1013	3'50		3524'50		251'75	503'50		4279'75
Villavieja.	518	511	2		1036		129'50	259		1424'50
Zaratan.	1309	1277	3'50		4581'50		327'25	654'50		5563'25
Zarza (La).	339	330	2		678		84'75	169'50		932'25
Zorita de la Loma.	149	149	2		298		37'25	74'50		409'75
TOTAL.					598320'20		54975	103810		757105'20

Valladolid 6 de Diciembre de 1899.—El Oficial del Negociado, *Emiliano Quintero*.—V.º B.º El Administrador de Hacienda, *Eduardo Rniz*.

NUM. 2.670.

Don Gabriel Sanz y Sanz, primer Teniente Alcalde encargado por licencia y ausencia del propietario.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de consignar las variaciones por ventas, permutas ó sucesiones, etc., he acordado llamar la atencion de los contribuyentes de este distrito por este anuncio oficial, á fin de que, los que hayan experimentado alteracion alguna en su riqueza rústica y urbana, presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 31 de Enero.

Como la riqueza pecuaria está sujeta á muchas contingencias durante el año, los contribuyentes por este concepto presentarán tambien sus respectivas relaciones por duplicado, expresando en ellas el número de cabezas de cada especie, edad y uso á que están destinadas para la aplicacion contributiva, debiendo advertir que no reconociendo la ley más que contribuyentes no serán admitidas aquellas que vengan con el caracter de «testamentarias ó menores» que rutinariamente se ha venido haciendo por un desacertado consejo.

A las anteriores relaciones que deberán presentarse en pliegos del tamaño ordinario y con el margen de Reglamento para protocolizarlas, además de estar reintegradas conforme está prevenido, se acompañará el documento que justifique la traslacion de dominio y haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Sentadas estas disposiciones para su cumplimiento, la Junta encargada de las operaciones que son secundarias, podrá confeccionar en tiempo oportuno los Apéndices, base de los repartimientos; y en este caso ninguno de los contribuyentes podrá apelar que no ha llegado á su conocimiento, argumento muy gastado y demasiado conocido y en particular en los dueños de ganados que cuando les conviene los hacen suyos y cuando llega el plazo de contribuir no falta quien apela que es de un amigo. Respecto al número de ovejas, son contados los que dan su relacion con la conciencia que demanda y uso á que están destinadas, convirtiendo las de cría en vacías, y éstas en corderos; y como están conocidos estos medios por las Juntas, hay necesidad de hacer un recuerdo en uso de las facultades que les confiere la ley para que sea una verdad la forma de contribuir, en este caso y no teniendo defensa para impugnar el testimonio de toda una Corporacion, se echa la culpa al Secretario, que para estos casos de gran seriedad ni se acuerda de sus dueños, por muy omnipotentes que se manifiesten, ni sabe si quiera quién es ganadero, como tampoco po-

dría admitir bajo su conciencia ocultaciones que siempre salen ó brillan en la mayor obscuridad.

Pues bien, con objeto de no entorpecer los trabajos con perjuicio siempre de las autoridades inferiores y superiores; que las relaciones se den con la mayor exactitud; pues en otro caso por cada una cabeza que se falte á la verdad, se le impondrá como dos.

Dado en La Pedraja á 2 de Diciembre de 1899.—El primer Teniente Alcalde, Gabriel Sanz.—Juan Lopez Pradales.

Seccion sexta.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado el resguardo expedido por esta Sucursal en 28 de Enero de 1898 del depósito transmisible número 5.555 á favor de Doña Valeriana y Doña Petronila Perez Linacero, consistente en un título del 4 por 100 exterior, serie C, núm. 27.038, se anuncia por segunda vez para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente del Banco, advirtiendo que transcurrido el referido plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 30 de Noviembre de 1899.—El Oficial Secretario, Alejandro Blazquez.
Talon núm. 165.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballeria.

Debiendo procederse por el mismo á la venta en pública subasta de 391 monturas y otros efectos menores de equipo, pertenecientes al disuelto Regimiento de Borbon de la Isla de Cuba, tendrá lugar este acto el día 31 del mes actual y once de su mañana, en las oficinas de Mayoría y cuartel de la Merced. Lo que se anuncia al público haciendo saber que para poder tomar parte en la misma, es indispensable el depósito en la Caja del Regimiento con una hora de anticipacion de la cantidad equivalente al 10 por 100 de la tasacion, de cuyo importe y demás condiciones se pueden enterar todos los días no feriados de diez á doce en la expresada oficina.

Valladolid 6 de Diciembre de 1899.—El Comandante Mayor, Juan Bravo.

2

Talon núm. 166.